

Expte.

DI-27/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 7 de enero de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ... No era la primera vez que esta Institución conocía este supuesto ya que anteriormente, con idéntico motivo, se había tramitado el Expediente 1469/2013 como consecuencia de la demora en la aprobación de su Programa Individual de Atención (PIA).

Ya en aquel momento nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, del que obtuvimos la siguiente respuesta:

*“Dña... dispone de una valoración de su situación de dependencia de fecha de solicitud 25/6/2011 y fecha de resolución 27/7/2011 que establece Grado III Nivel 2.*

*Dña... dispone de una propuesta de PIA pendiente de ser aprobada, con fecha de propuesta 23/3/2012 que establece como servicio idóneo ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 420,46 euros/mes.*

*En relación al reconocimiento de la prestación económica que le corresponde por su situación de persona dependiente, y en concreto con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos como ya conoce por expedientes similares que el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto Ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de*

*reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.*

*Para el supuesto de Dña..., le informamos que el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación es el 26/12/2013. Queremos informarle que es voluntad del Gobierno de Aragón, siendo conscientes de las necesidades que subyacen, atender en primer lugar las necesidades más sensibles y significadas.*

*En relación al servicio estipulado en su PIA, es decir Ayuda a Domicilio, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Igualmente con fecha 3/7/2013, el BOA publica el Anuncio del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación del servicio de teleasistencia para personas mayores y personas con discapacidad, a prestar en el municipio de Zaragoza. Queremos informarle por tanto, que desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, existe voluntad decidida para que los servicios estipulados en el PIA para Dña... se pongan en marcha a mayor brevedad posible.*

*En relación al agravamiento de la condición de salud de Dª..., le informamos que tal vez la familia debería solicitar la modificación de su PIA, bien para el servicio de Centro de Día, bien para el servicio de atención residencial. Para ello pueden dirigirse a la sección de PIAs de la Dirección Provincial del IASS para recibir asesoramiento en este sentido. Para cualquiera de las dos opciones, deben cumplimentar el denominado Anexo 1, solicitando prelación de centros como paso previo a la exportación de su expediente a la Dirección Gerencia IASS, para su posterior adjudicación, dado que para la opción de Centro de Día, dadas las características existe una alta probabilidad de que pueda adjudicarse este tipo de recurso.*

*En relación con el escrito presentado por su familia ante la Dirección Provincial del IASS con fecha 19/3/2013, le informamos que por la información contrastada con el servicio competente en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, el responsable de la unidad de atención al usuario de la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, se puso en contacto telefónico con un familiar la última semana de junio de 2013, informando detalladamente del estado del expediente de Dª ...”*

*Esta respuesta fue trasladada al presentador de la queja y, puesto que según esta información en el plazo de un mes la señora ... debería empezar a beneficiarse de la prestación reconocida en su PIA, se dio por concluido el expediente.*

Sin embargo, en los términos expuestos al inicio, el ciudadano se puso nuevamente en contacto con esta Institución para explicar que, pese a que el día 26 de diciembre de 2013 se cumplía el plazo para aprobar el PIA de la señora., el IASS no había procedido de tal modo.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 12 de febrero de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 15 de abril de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“Dña... dispone de una valoración de su situación de dependencia de fecha de solicitud 25 de junio de 2011 y fecha de Resolución 27 de julio de 2011, mediante la que se le reconoce un Grado III Nivel 2. Como ya se informó, la interesada dispone de una propuesta de PIA pendiente de ser aprobada, con fecha de propuesta 2 de febrero de 2012 que establece como servicio idóneo el de Ayuda a domicilio y la prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 420,46 euros/mes.*

*En relación al reconocimiento de la prestación económica que le corresponde por su situación de persona dependiente y, en concreto, con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos que una vez transcurrido el plazo máximo para el reconocimiento de su prestación establecido por la publicación del Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no obstante, no es posible informar del plazo en que puede acometerse el pago de la prestación para cuidados en el entorno familiar, dado que su PIA todavía no ha sido aprobado.*

*En relación al servicio estipulado en el PIA, es decir Ayuda a Domicilio, como su Institución conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2013 se publicó la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia, que incorpora como Anexo el Convenio de Colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el PIA de Dña. ... Para recibir información de este servicio y acceder al mismo, Dña... debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza.”*

**CUARTO.-** Pese a esta información, el Justicia de Aragón quiso ampliar ciertos aspectos, por lo que volvimos a dirigirnos a ese Departamento con el fin de que indicara la previsión existente para aprobar los PIAs de los grandes dependientes como era el caso que nos ocupaba.

**QUINTO.-** Con fecha 16 de junio de 2014 tuvo entrada la nueva respuesta de la Administración en los siguientes términos:

*“Dña... dispone de una valoración de su situación de dependencia de fecha de solicitud 25/6/2011 y fecha de resolución 27/7/2011 que establece Grado III Nivel 2. Dispone de una propuesta de PIA pendiente de ser aprobada, con fecha de propuesta 2/2/2012 que establece como servicio idóneo ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 420,46 euros/mes.*

*En relación a la aprobación de su prestación de servicio, que en este momento establece Ayuda a Domicilio, la Sra... o sus familiares deben dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para recibir información de su puesta en marcha.*

*Como desde su Institución se nos recuerda, la Sra... dispone de una valoración Grado III Nivel 2, y se nos solicita previsión para aprobar los PIAs de los grandes dependientes. Le informamos, que dado alto nivel de severidad de sus limitaciones, debería revisar su actual propuesta de PIA, entendiendo los técnicos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que respuestas asistenciales como Centro de Día o servicio residencial, son más acordes a la situación de dependencia de la Sra. Rueda.*

*Como su Institución conoce, desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se está trabajando para atender de la mejor forma posible las necesidades de los grandes dependientes a través de la prestación de servicios, verdadero objetivo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio en la presente resolución la actuación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en relación con el expediente de dependencia de la señora ...

Tal y como se planteaba en la exposición de los hechos, la interesada estaba reconocida como gran dependiente desde el año 2011, sin embargo

carecía de PIA, de ahí que ya en el año 2013 se pusiera de manifiesto este problema, ante el cual, preguntada la Administración, se obtuvo como respuesta que estaba pendiente de ser resuelto, pero con un plazo para ello.

Así, la espera a que la prestación fuera real tenía un límite, ya que a finales del año pasado debía empezar a cumplirse, previa aprobación del PIA. Sin embargo, tal y como se puso en conocimiento de esta Institución materializado en la correspondiente queja, la Administración seguía sin resolver la cuestión.

Pese a las nuevas respuestas emitidas desde el Departamento responsable, lo cierto es que no se encuentra motivo que justifique el impago de la prestación, lo cual quiebra el principio de confianza en que el afectado puede basar su espera, a sabiendas de que llegada la fecha podrá empezar a percibir la prestación que por ley le corresponde.

No sólo eso, sino que especialmente injusto resulta el apartado de la respuesta de la Administración, ya anticipado en el primer expediente que se tramitó con motivo de la dependencia de la señora ..., en el que se aconseja que se solicite el cambio de PIA atendiendo al agravamiento de la salud de la ciudadana. Es criticable esta respuesta, de un lado, porque ello conlleva reiniciar el expediente, con nuevas fases, plazos, trámites que, en definitiva, alargan el procedimiento y, de otro, porque si se optó por esta prestación fue porque se creyó que era lo más adecuado dado el estado de salud de la interesada, sin poder preverse que años después éste se habría modificado. Quiere con esto decirse que cuando se tramitan los expedientes de dependencia, llegada la fase de evaluar al interesado para elaborar su correspondiente PIA, se tienen en cuenta sus circunstancias de ese momento, no las que puede que tenga pasados unos años, hipotéticas en cualquier caso, más cuando se trata de grandes dependientes, de quienes se prevé fácilmente que no van a experimentar mejoría alguna. No hay que olvidar por tanto que las prestaciones en estos casos tienen cierta vocación de urgencia, pues, pasado el tiempo, pueden devenir inútiles.

En cuanto a la Ayuda a domicilio, la Administración se remite a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 2013, del propio Departamento, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Sin embargo, poco más se ha dispuesto al respecto, ya que, hasta donde esta Institución ha podido conocer, no existe una dotación presupuestaria para el desarrollo del proyecto.

En definitiva, se trata de que la Administración cumpla con la parte que le corresponde y que por tanto apruebe el PIA de la señora ...

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 18 de junio de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**